

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

EL DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1.993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que TRANSMILENIO S.A. cuenta con una serie de bienes, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, afectando incluso a la comunidad.

Que la Entidad se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales.

Que el valor de los eventuales detrimentos patrimoniales ocasionados por la materialización de los riesgos señalados en el párrafo anterior, y el costo de la pérdida o afectación de los bienes, el cual debe corresponder, según el tipo, a valor de reconstrucción para algunos, de reposición para otros, comercial o admitido, para otros, es bastante alto, aspecto que hace necesario hacer uso del mecanismo de transferencia de los riesgos, en atención a que presupuestalmente no los puede asumir la Entidad ni legalmente está facultada, situación que es conocida como seguro o contrato de seguros.

Que el seguro es definido como un contrato en virtud del cual una parte, llamada tomador, trasfiere una serie de riesgos a otra persona, llamada asegurador, a cambio de un precio o prima. Las Entidades públicas están avocadas a ciertas normas que las obligan a asegurar todos los bienes, incluso aquellos por los cuales, pese a no ser de su propiedad, son legal o contractualmente responsables. De allí que el presente proceso es necesario para efectos de contratar una o varias compañías de seguros que asuman los distintos riesgos en condiciones que sean favorables a la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

Que en Colombia, las Entidades públicas tienen, entre otras obligaciones, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” subrayados fuera de texto)

Qu en igual sentido, el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002) establece en su artículo 48, que constituye falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Que de la misma forma, el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la Entidad:

“ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

....d) *“Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos*

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos”.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSMILENIO S.A.** posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros que conforman el Grupo 1, en esta contratación.

1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de los seguros que conforman el Grupo 1

Que con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes y patrimonio de la Entidad, a través de la contratación de seguros, TRANSMILENIO S.A., requiere la constitución de las pólizas que conforman el **Grupo 1**, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Grupo	Póliza
1	1- Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales
	2- Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales
	3- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	4- Automóviles

a. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales (Administrativa):

*Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de **TRANSMILENIOS.A.** bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional.*

Los bienes asegurados se agrupan en categorías como mejoras locativas, adecuaciones, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de laboratorio, automotores revertidos y equipos instalados en las estaciones del sistema y demás activos fijos propiedad de la empresa, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, cuya afectación en gran escala (eventos catastróficos) puede lesionar gravemente el patrimonio y paralizar la misión de la empresa, y a menor escala

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

representa detrimentos al Erario y obstaculiza el normal desarrollo de las actividades en la Entidad. Tales circunstancias justifican plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

b. Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales:

*Teniendo en cuenta que **TRANSMILENIO S.A.** administra recursos del Estado se requiere la contratación de este seguro cuyo objeto consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de **TRANSMILENIO S.A.** causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.*

c. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (Administrativa):

*Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra **TRANSMILENIO S.A.**, así como los extrapatrimoniales de terceros como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.*

*Por su actividad y operaciones que desarrolla, **TRANSMILENIO S.A.** está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.*

d. Seguro de Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la ENTIDAD o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen. La Entidad cuenta con vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; lo cual podría afectar el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.”

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

Que TRANSMILENIO S.A. adelantó el proceso de Licitación Pública No.TMSA-LP-05-2022, cuyo objeto fue: “Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Soat, que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales – Obras Civiles Terminadas, Responsabilidad Civil Extracontractual que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.”

Nota: para el presente proceso de selección no se contratarán las pólizas de Soat.”

Que en la Licitación Pública No. TMSA-LP-05-2022 las pólizas estaban divididas en los siguientes grupos:

GRUPO No. 1

- Todo Riesgo Daños Materiales (Incluye Incendio, Sustracción, Corriente Débil, Rotura de Maquinaria y Rotura de Vidrios)
- Manejo Global
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Automóviles

Grupo No. 2

- Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Grupo No. 3

- Infidelidad y Riesgos Financieros.

Grupo No. 4

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

- Todo Riesgo Daños Materiales – Obras Civiles.
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual – Sistema Transmilenio.

Que el día veintisiete (27) de mayo de 2022, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de Licitación Pública, en la que no se recibió ofertas para el grupo 1, razón por la cual mediante la resolución No. 300 del 6 de junio de 2022, por medio de la cual se declara parcialmente desierta la Licitación TMSA -LP-05-2022.

Que se analizó por parte de la Entidad y el Asesor de Seguros UT TM-2021 Conformada por las firmas DELIMA MARSH – WILLIS TOWERS WATSON S.A. –PROSEGUROS S.A., las razones que llevaron a la no obtención de propuestas para el grupo antes señalado, y se concluyó que el principal argumento esgrimido por parte de las Compañías de Seguros para abstenerse de concurrir al proceso licitatorio, obedece a la situación de orden público que en la actualidad está viviendo el país, y lo cual ha hecho que las aseguradoras no cuenten con respaldo por parte de las reaseguradoras internacionales, de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas para presentar oferta para las pólizas que conforman el Grupo 1.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección *“La Entidad Estatal que haya declarado desierta una Licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, b) realizar el sorteo de oferentes...”*

Que teniendo en cuenta que a la fecha persiste la necesidad de TRANSMILENIO para efectos de contratar los seguros con una o varias compañías de seguros que respalden el programa de seguros de la Entidad, para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales de TRANSMILENIO y en virtud de lo establecido por las citadas normas, se requiere dar inicio a un proceso por la modalidad de selección abreviada por declaratoria desierta, de la Licitación Pública TMSA-LP-05-2022 y respecto de los seguros para el cual la Entidad no recibió ofertas, aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el objeto a contratar y la normatividad aplicable, la modalidad de selección del contratista a desarrollar será la de SELECCIÓN ABREVIADA prevista en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

INTERES, como lo contempla la norma citada, aplicable en los casos de declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., a través de su firma de corredores de seguros, UT DeLima Marsh S.A. – PROSEGUROS S.A, para contratar el siguiente objeto: Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Que el documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido en documento anexo **“Análisis de Sector - Mercado”** el cual hace parte integral del presente estudio previo, y mediante se establece el valor estimado de las pólizas de seguros que son objeto del proceso de contratación, incluyendo todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

De acuerdo con el análisis del sector realizado, y del estudio económico elaborado por la UNION TEMPORAL TM-2021 conformada por las firmas DELIMA MARSH S.A. (65%) – WILLIS TOWERS WATSON S.A. (25%) -PROSEGUROS S.A. (10%), el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.448.874)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

TRANSMILENIO S.A. S.A., no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato; por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Teniendo en cuenta que la adjudicación de este proceso se efectuará por grupos de pólizas, el presupuesto oficial para el grupo 1 se establece de la siguiente manera:

GRUPO	RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA ANUAL	IVA	PRIMA TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES -SEDE ADMINISTRATIVA	21.502.753.232	35.283.808	6.703.924	41.987.732
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5.500.000.000	27.290.970	5.185.284	32.476.254
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	800.000.000	48.241.096	9.165.808	57.406.904
	AUTOMÓVILES	171.300.000	5.527.718	1.050.267	6.577.984
				Total	\$ 138.448.874

Que para el desarrollo del proceso de contratación del programa de seguros de la referencia, TRANSMILENIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202206 5079 del 21 de Junio de 2022 por valor de \$ **138,448,874.00**

Que el plazo de ejecución del objeto contractual y vigencia mínima es el que se señala a continuación:

Trescientos Días (300) días

Grupo	Ramo	A partir del
1	Todo Riesgo Daños Materiales	27/08/2022 00:00 horas
1	Manejo Global Estatal	27/08/2022 00:00 horas
1	Responsabilidad Civil Extracontractual	27/08/2022 00:00 horas
1	Automóviles	27/08/2022 00:00 horas

Nota 1: Sin embargo, la Entidad se reservará el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código del Comercio, pudiendo dar por

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días del 22 al 30 de junio del 2022.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada. para lo cual debe prescindir de: (a) recibir manifestaciones de interés; y (b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales ^[1].

^[1] **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39°**, “Personas no Autorizadas. [Modificado por el art. 61. Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:](#) Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. **Parágrafo 1.** Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes”

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI				
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI				
Chile		SI				
Corea		SI				
Costa Rica		SI				
Estados Unidos		SI				
Estados AELC		SI				
México		SI				
Triángulo Norte	Salvador	SI				
	Guatemala	SI				
	Honduras	SI				

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

Unión Europea	SI				
Israel	SI				
Reino Unido e Irlanda del Norte	SI				
Comunidad Andina	SI	N/A	N/A		

Que para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

Que la Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Que por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Qu esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso. TMSA-SAM-06-2022, en el link documentos del proceso, a partir de la fecha que señala el presente acto, en su parte resolutive.

Que el día 21 de Junio de 2022, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección TMSA-SAM-06-2022 como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA No. TMSA-SAM-06-2022, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015, prescindiendo de la MANIFESTACION DE INTERES, como lo contempla la citada norma, aplicable en este caso por la declaratoria desierta del proceso de LICITACION PUBLICA 05 de 2022, cuyo objeto es: " Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, las pólizas de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, que garanticen la protección de los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es legalmente responsable la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A." a partir del **08 de julio de 2022.**

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$138.448.874)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos y/o gastos a cargo del contratista.

<i>Alíás y CDP</i>	<i>Código del Rubro</i>	<i>Proyecto de Inversión y/o Rubro</i>	<i>Valor Presupuestal</i>
DCC110 CDP 202206 5079	421202020071355	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 138,448,874.00

(*)El presupuesto se encuentra amparado así: Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. **202206 5079** por valor \$ **138,448,874.00** remitido por la Oficina de presupuesto de Transmilenio S.A., el día 21 del mes de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de **SELECCION ABREVIADA TMSA-SAM-06-2022**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de cualquier actividad señalada en el cronograma, las instalaciones de TRANSMILENIO S.A., se encuentran ubicadas en la **Avenida Eldorado No. 69-76 Edificio Elemento – Torre 1 Piso 5** en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 374 DE 2022

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-06-2022”

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link **TMSA-SAM-06-2022**.

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO SEXTO.- El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES.

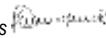
ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los once (08) dias del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GUILLERMO DEL RIO BAENA
DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: *Angela Maria Pineda // Profesional Especializada de la Dirección Corporativa- Grupo Contratos* 

Revisó: *Corredores de Seguros UT DELIMA MARSH-PROSEGUROS* 

Reviso: *Nubia Villarrga // Profesional Especializada en Seguros Direccion Corporativa* 